

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE SETIEMBRE DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	PRIMERA SECCION			Artículos.	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
	Gastos obligatorios.				CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
	Artículos.	TOTAL	TOTAL		Artículos.	TOTAL	TOTAL
	PESETAS.	por capítulos.	por secciones.		PESETAS.	por capítulos.	por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir		222.847
	Personal de la Diputacion provincial.				SECCION SEGUNDA.		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion	3.000			Gastos voluntarios.		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo		3.000		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia			Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública...		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.				CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
4.º	Material de estas Comisiones.			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.				Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			2.º	Construccion de carreteras provinciales... Personal facultativo de Carreteras.		
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
1.º	Gastos de quintas.			Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	3.000	28.000
2.º	Idem de bagajes.	4.142			Idem para caminos vecinales.	25.000	
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.		14.142		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores			Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.		28.000
5.º	Idem de calamidades públicas.	10.000			SECCION TERCERA.		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				Gastos adicionales.		
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.				CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedente del presupuesto anterior		30.000
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		30.000
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.				TOTAL GENERAL		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	1.000					280.847
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados	43.880	44.880				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia						
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
1.º	Junta provincial del ramo.	6.825					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.						
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		6.825				
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.						
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.						
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.						
6.º	Biblioteca provincial.						
7.º	Museo provincial						

Eu Madrid á 17 de Agosto de 1876.—V.º B.º=El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Ortiz de Zárate.—El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo.
Sesion de 21 de Agosto de 1876.—La Diputacion, conforme.—Así se acordó, de que certificado.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

La Diputación provincial, en sesión de 21 del actual, ha acordado dar públicamente las gracias á los señores testamentarios de D. Francisco de las Herreñas por el donativo que han hecho al Hospital de San Juan de Dios, consistente en lienzo, telas, lonas, mantas y zales por valor de 15.705 pesetas, según factura.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

La Diputación provincial, en sesión de 21 del actual, ha acordado publicar el legado de 400 varas de lienzo de hilo, valoradas en 500 pesetas, hecho á la Inclusa por la Sra. Doña Francisca Miranda y Diaz de Medina y cumplimentado por sus albaceas testamentarios.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

La Diputación provincial, en sesión de 21 del actual, ha acordado dar las gracias á la Sra. Doña Angela de Muguero por su donativo á la Escuela de Música del departamento de mujeres en el Hospicio, de un piano sistema *Thibono*, tasado en 1.450 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de aceite para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 27.700 litros para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todo el aceite que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1877.

2.ª El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, puro, clarificado y de olivas, limpio y de la mejor calidad y buen gusto, debiendo conducirse á los Establecimientos por cuenta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos citados á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director, otro que reúna las condiciones; de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.ª El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 23 céntimos de id., ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.573 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Lúgo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento

de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 11 de Setiembre próximo, á las doce y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—Los Diputados Secretarios, J. de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 27.700 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio que se necesitan para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 3.500 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todos los objetos de vidrio que se necesitan en los Establecimientos expresados desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual día del año próximo de 1877, siendo de su cuenta la remisión á los Establecimientos.

2.ª Los frascos serán: los cuadrados, de uno y dos litros de capacidad, y los cilindri-

cos de dos, cuatro, seis y ocho onzas también de capacidad, y además ventosas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para mieles y jarabes de cupo de nueve litros: todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio lo más claro posible, debiendo además tener la condición de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, ó sea frasco de cupo de dos libras, que pese una; y si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director, otro que reúna las condiciones; y de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 350 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Lúgo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 11 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—Los Diputados Secretarios, J. de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio que se necesitan para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año de dichos artículos se calcula en 3.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sección de Gobernación.—Negociación 3.ª—Cuentas.—Circular.

No obstante las repetidas órdenes de esta Comisión provincial, son en bastante número los Ayuntamientos que todavía no han remitido los estados que se les tiene pedidos por circulares de 3 y 16 del corriente mes.

Esta conducta, que acusa una punible indiferencia por parte de aquellos en el cumplimiento de un deber, no puede seguir siendo tolerada por esta Comisión provincial, que está firmemente decidida á echar mano de cuantos medios dispone para que sus órdenes sean religiosamente cumplidas. A este fin, y con el de poder dar exacto cumplimiento á las órdenes que á su vez ha recibido del Gobierno de S. M., es absolutamente preciso que los Ayuntamientos que aun no han remitido los estados que ántes se mencionan y son los que figuran en la relación que á continuación se inserta, lo hagan ántes de transcurrir el día 30 del corriente; en la inteligencia de que terminado que haya dicho día se procederá irremisiblemente y con todo rigor á lo que haya lugar contra los desobedientes.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, M. Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Relacion de los pueblos que aun no han remitido los estados á que se hace referencia en la anterior circular.

Ajalvir.
Alcorcon.
Algete.
Alpedrete.
Aldea del Fresno.
Aranjuez.
Batres.
El Berrueco.
Boalo.
Braojos.
Brea.
Brunete.
Buitrago.
Campoalvillo.
Canencia.
Canillas.
Carabanchel Bajo.
Carabaña.
Casarrubuelos.
Chamartin.
Collado Villalba.
Colmenar del Arroyo.
Colmenar de Oreja.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Cubas.
Daganzo.
El Escorial.
El Molar.
El Vellon.
Extremera.
Fuenlabrada.
Fuente el Saz.
Galapagar.
Garganta.
Grifon.
Horcajo.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Húmera.

La Cabrera.
Los Hueros.
Madarcos.
Majadahonda.
Manzanares el Real.
Meco.
Mejorada del Campo.
Moraleja de Enmedio.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Orusco.
Parla.
Pinto.
Piñecar.
Pozuelo del Rey.
Redueña.
Rivas y Vacia-Madrid.
Ribatejada.
Robledo de la Jara.
San Sebastian de los Reyes.
Serrada.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Sieteiglesias.
Talamanca.
Titulcia.
Torremocha.
Torrejon de la Calzada.
Torrelaguna.
Valdemaqueda.
Valdelecha.
Vallecas.
Venturada.
Villaconejos.
Villalvilla.
Villamantilla.
Villar del Olmo.
Villavieja.
Zarzalejo.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.

Sesion de 16 de Agosto de 1876.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

MADRID.—Inclusa.

Aniceto Rodriguez Gomez..... Cubre plaza.

Buenavista.

Julio Malagon Mauro..... Cubre plaza.

Palacio.

Antonio Montilla Navarro..... Cubre plaza.

Hospital.

Enrique Lopez Mesa..... Cubre plaza.

Segunda reserva de 1874.

Universidad.

Guillermo Ortiz Vargas..... Cubre plaza.
Eduardo Crespo Ramir..... Idem.
Salvador Lozano Dominguez..... Idem.
Miguel Carrasco Mir..... Idem.

Hospital.

Antonio Segura y Soto..... Cubre plaza.
Torcuato Tárrago y Torres..... Idem.

Segundo reemplazo de 1875.

LUGO.—Láncara.

Juan Francisco Lopez..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Declararse la Comision incompetente para entender en la reclamacion de Don

José Serrano Lopez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid por el cual admitió la proposicion presentada por Don Felipe Ducazcal para el subarriendo del teatro y jardines del Buen Retiro.

Manifestar al Juez de primera instancia de Chinchon que bajo la responsabilidad de la Comision provincial decrete la entrada en el domicilio de los individuos que forman el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, y el embargo y venta de bienes en su caso hasta el completo pago de lo que á la Diputacion adeuda el Municipio; y poner en conocimiento del Sr. Gobernador, como Presidente de la Comision, el estado del expediente, rogándole que por su parte coadyuve tan eficazmente como puede hacerlo para que las resoluciones de la Corporacion sean obedecidas por los Ayuntamientos, cumpliendo así las disposiciones superiores, y que de las órdenes á ello conducentes, así como que por la Guardia civil se preste auxilio al Comisionado para hacer efectivo el enorme descubierto en que se halla y que asciende á 45.618'25 pesetas.

Manifestar al Ayuntamiento de Brea que si en el Archivo municipal no existe como debe el reparto original de consumos correspondiente al año de 1874 á 75, debe el Ayuntamiento instruir expediente con el fin de averiguar el paradero de dicho documento, para lo cual, á más de lo que resulte del libro de actas, convocará al Alcalde, Concejales y Secretario de aquella época con el fin de que manifiesten si obra en su poder ó dónde existe el reparto de donde sacaron la lista de descubiertos por ellos entregada al Ayuntamiento actual, pues es sumamente extraño que al cesar en sus cargos obrase en el Ayuntamiento y despues se ignore su paradero, pudiendo el Ayuntamiento continuar la cobranza, de cuya exaccion quedará responsable el anterior siempre que se pruebe que las cantidades son ilegales.

Ordenar al Ayuntamiento de Torrelaguna abone inmediatamente al de Cabanillas de la Sierra las cantidades que por socorros á pobres transeuntes tiene adelantadas, en la inteligencia que de no verificarse le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Ordenar al Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes que en el improrogable término de tercer dia emita el informe que se le pidió en 16 de Junio de 1874 en expediente referente á la reclamacion de D. Antonio Montes para el abono de 10.018 rs. un céntimo, en la inteligencia de que en otro caso se le exigirá el máximo de la multa que previene la ley.

Aprobar el presupuesto carcelario para el presente año económico de los partidos judiciales de Getafe y San Martin de Valdeiglesias.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente de apremio expedido el año 1872 contra el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, informando á la vez que el exigir las dietas del Comisionado es en virtud de lo dispuesto en la Real orden trasladada á la Diputacion en 4 de Marzo de 1875; no acompañándose el expediente original formado por el Comisionado por haberse remitido con anterioridad al Sr. Gobernador, sin que haya sido devuelto.

Devolver á D. Juan G. Rodulfo el poder otorgado por dicho señor á favor de D. Antonio Linares Tellez, debiendo presentar un testimonio de dicho documento en el término de ocho dias.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar la baja en el Hospicio del acogido Eladio Antolin Pelaez.

Preguntar al Alcalde de Cercedilla si con arreglo á las órdenes terminantes que se le comunicaron se incluyó en el presupuesto municipal la cantidad necesaria para saldar la deuda del contratista Don Ramon Lopez que construyó el camino, fijando para contestar el plazo de ocho dias.

Proponer al Sr. Gobernador de la provincia se sirva disponer se amplie el informe emitido á consecuencia del descarrilamiento del tren de mercancías número 108, ocurrido el 30 de Mayo último en la estacion del Escorial.

Devolver al Arquitecto provincial el proyecto de construccion de una galería ó paso cubierto en el patio del departamento de ancianas y niñas del Hospicio con el fin de que proponga las modificaciones que considere oportuno.

Pedir informe al Ingeniero Jefe de distrito acerca de la rescision del contrato del aprovechamiento de pastos de los terrenos baldíos de la Sierra, solicitada por el rematante Julian Lopez; suspendiéndose entretanto los procedimientos contra el mismo.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despesa del Hospital provincial en el mes de Junio último; las de igual servicio de la Inclusa y Hospicio en Julio, y de las ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén de este último establecimiento en el cuarto trimestre de 1875-76.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 4'08 pesetas por 100 del cupo de contribucion que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial, se jun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION.	CUOTA
	que satisfacen.	que corresponde.
	—	—
	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
San Martin de Valdeiglesias.....	42.478	1.712'12
Cadalso	13.809	560'76
Cenicientos	12.680	515'36
Navas del Rey.....	8.394	341'76
Pelayos.....	2.440	98'70
Robledo de Chavela.....	13.911	564'44
Rozas de Puerto-Real.....	5.476	223'24
Santa Maria de la Alameda.....	8.112	330'68
Valdemaqueda.....	4.254	172'26
Villa del Prado.....	33.189	1.337'56
Zarzalejo	6.867	278'68
TOTALES.....	151.610	6.135'95

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario, Camilo Pozzi.

RECTIFICACION.

Por un error involuntario, en el reparto de gastos carcelarios del distrito judicial de Navalcarnero, al estampar las cantidades que á cada pueblo corresponden se fijó equivocadamente, Villamanta la que corresponde á Villaviciosa de Odon, y á éste la de aquél; debiendo por lo tanto figurar en dicho reparto el primero con el capital imponible de 14.770 pesetas y cupo de 325'37, y el segundo con el de 24.643 por el primer concepto y 549'54 por el segundo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico se canjearán de tres á cuatro de la tarde, por títulos del empréstito de 175.000.000, las facturas de recibos siguientes:

Día 26.—Todas las atrasadas.
Día 28.—17.001 al 17.300.
Día 29.—17.301 al 17.600.
Día 30.—17.601 al 18.000.
Día 31.—18.001 al 18.300.
Día 1.º de Setiembre.—18.301 al 18.600.
Día 2.—Atrasadas.
Día 4.—18.601 al 19.000.
Día 5.—19.001 al 19.300.
Día 6.—19.301 al 19.600.
Día 7.—19.601 al 20.000.
Día 9.—Atrasadas.

Para mayor facilidad podrán presentarse las dos segundas partes firmadas el *Recibo* con los sellos correspondientes.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—Julian Elías.

D. José María Saldías de Lujan, Comisionado de contribuciones de este pueblo de Fuencarral.

Hago saber que rectificada por el Ayuntamiento de este pueblo la primitiva designación de fincas embargadas á los contribuyentes que se expresarán, deudos por el año 1874-75 y de todos los demás años que adeudase á la Hacienda, en providencia del Sr. Juez municipal, fecha de hoy, se ha señalado para su remate el día 2 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la audiencia del Juzgado; siendo el por menor de fincas y su capitalización el siguiente:

Número 84 de orden. Antonio Crespo Durante.—Una tierra de tres fanegas en Valdeivar: linda arroyo del mismo nombre y tierra de D. Antonio Urtazu; capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 486. Manuel Echevarría.—Tierra de tres fanegas en la vereda de Somontes: linda con Dionisio Crespo y Emilio y Pablo Villaseca; capitalizada en 933 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse y de los contribuyentes, quienes pueden satisfacer sus cuotas, recargos y costas ántes del remate para librar sus fincas.

Fuencarral 12 de Agosto de 1876.—V.º B.º—El Juez, Juan Cancio Lopez.—El Comisionado, José María Saldías de Lujan.

Administración Central.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de lo civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y sección, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Economía política y estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil de los estudios de aplicación de segunda enseñanza en los Institutos, siempre que tengan 25 años de edad y el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y sueldo y de la misma ó análoga asignatura que la vacante con el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte

se halla vacante una Escribanía de actuaciones por haber pasado á servir otra en el distrito del Hospital D. Antonio Burruezo, que desempeñaba aquella, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—Doctor Nicolás María Fernandez.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.—Circular.

Excmo. Sr.: Por la ley de 21 de Julio último sobre arreglo de la Deuda del Estado se fijan plazos dentro de los cuales, y bajo pena de caducidad, han de terminarse los expedientes de reconocimiento, liquidación y abono de créditos comprendidos en la ley de 1.º de Agosto de 1851, así como para la presentación á convertir de los ya liquidados y que se hallan pendientes de conversión.

A fin, pues, de coadyuvar esta dependencia, en cuanto de su parte dependa, á que tenga debido cumplimiento lo determinado en la expresada ley, la Junta que presido, en sesión de este día, ha acordado lo siguiente:

1.º Que desde luego se tramiten con toda actividad todos aquellos expedientes que se refieran á créditos reclamados en los plazos concedidos al efecto, por disposiciones anteriores á la ley que motiva este acuerdo, y cuya propiedad corresponda á Corporaciones ó Institutos de carácter público, ó estén reclamados á nombre de los mismos.

2.º Que la tramitación de estos expedientes se ultime, hasta el ingreso de los valores que se emitan en pago de los créditos, en la Tesorería de esta dependencia.

3.º Que tan luego como esto tenga lugar, se remesen los valores á las Administraciones económicas de las provincias á que correspondan las Corporaciones ó Institutos propietarios ó dueños de aquellos, y se dé el oportuno aviso á estos para que se presenten á recogerlos; y

4.º Que debiendo tramitarse y ultimarse los expedientes sin necesidad de gestión de parte, y con la mayor rapidez posible, los Ayuntamientos y demás Corporaciones no tienen necesidad de valerse de la gestión particular en los asuntos que les interesen, y pueden por consiguiente economizarse los gastos que dicha gestión les ocasionaría, en la inteligencia de que en todo caso, los valores que produzcan los créditos liquidados han de llegar á poder de las Corporaciones interesadas por conducto de las Administraciones económicas respectivas.

Deseando este Centro que las anteriores prevenciones lleguen á conocimiento de las Municipalidades y demás Corporaciones á quienes puedan interesar; por disposición de la misma Junta, me dirijo á V. S., rogándole se sirva disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1876.—El Director general, Presidente, Antonio de Mena y Zorrilla.—El Secretario, por orden, Eduardo Alvarez Quiñones.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Canuto Martín y Alvarez, Capitan de Caballería y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde residía, Concepcion Fernandez, natural de Almería, compañera que fué de

Josefa N., cuyo cadáver fué hallado á inmediaciones del campamento de Carabanchel el día 24 de Enero último, y de cuyo suceso estoy instruyendo causa criminal, usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á la citada Concepcion Fernandez, señalándola esta Fiscalía, sita en la calle de San Roque, número 8, tercero del centro, donde deberá presentarse dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, para dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—Por su mandado, el Escribano, Serapio Trigueros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por no haberse reunido suficiente número de acreedores á la junta general acordada en providencia de 24 de Junio último para el día 7 del actual, en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Francisco Bermejo y Moreno, que penden en este Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon, se cita por segunda vez á todos los acreedores que por cualquiera causa no hayan podido citarse personalmente, para que el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de celebrar dicha Junta y adoptar las resoluciones oportunas en vista del estado del concurso.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—V.º B.º—Lapiedra.—El Escribano actual, Domingo Vazquez y Mon. 171—44

Universidad.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Joaquin Fortanet y Ruano, natural de esta capital, soltero, impresor, de 27 años de edad, hijo de D. Tomás y de Doña María, que ocurrió en esta villa en la tarde del día 3 de Julio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se consideren asistidas.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 172—38

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Navalagamella.

Con anuencia de los Excmos. señores Gobernador civil y Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, el día 1.º del mes de Setiembre próximo venidero se dará principio á la rectificación del deslinde de las vías y demás servidumbres pecuarias del término de esta villa por mi autoridad con la comisión que nombrará el Ayuntamiento, juntamente con el representante de la ganadería nombrado por la Presidencia, Don Severiano Piqueras.

Lo que se anuncia con la debida anticipación para que los dueños de las fincas lindantes lo tengan entendido y asistan si lo tienen por conveniente á las operaciones; en la inteligencia que las reclamaciones que hagan será con presentación de documentos y se administrará justicia.

Navalagamella 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antero Serrano.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.